

a Libro I. ca. 4.
de *atate, & qua-*
litate præficien-
dorum. acuerdo ordenó lo que queda referido. Y ultimamente se confirma todo lo di-
cho con lo que nueuamente buelue a mandar el Concilio Tarragonense , a que
entre otras cosas da por abuso la costumbre , que dizen han tenido en aquellas
palabras , *Neque abuti permittant* , que es mandar a los sufraganeos no ordenen
con estos Beneficios , y tan grauemente se lastima de nuestro descuydo en esta
parte, en aquellas palabras, *Quod vehementer dolendum est*. Luego esta costumbre
de Tortosa, ni tiene, ni presume pueda tener el consentimiento del Legislador, ni
tacito, ni expresso ; y asfi no se puede decir costumbre, *rationabilis, & legitimè*
præcripta, sino abuso y corruptela, lo qual consta de todo referido.

Con licencia del Ordinario, impreso en Tortosa, año de
la Natividad del Señor 1629.

a Libro I. ca. 4.
de atate, & quan-
litate præficien-
dorum.

acuerdo ordenó lo que queda referido. Y ultimamente se confirma todo lo dicho con lo que nueamente buelue a mandar el Concilio Tarragonense, a que entre otras cosas da por abuso la costumbre, que dicen han tenido en aquellas palabras, *Neque abuti permittant*, que es mandar a los sufraganeos no ordenen con estos Beneficios, y tan grauemente se lastima de nuestro descuido en esta parte, en aquellas palabras, *Quod vehementer dolendum est*. Luego esta costumbre de Tortosa, ni tiene, ni presume pueda tener el consentimiento del Legislador, ni tacito, ni expresso; y assi no se puede dezir costumbre, *rationabilis, & legitimè prescripta*, fino abuso y corruptela, lo qual consta de todo referido.

Conlicencia del Ordinario, impresso en Tortosa, año de la Natividad del Señor 1629.

16274386

17-2

Leyenda del P. Tomado

emos Leydo y considerado lo que contiene este papel en que se trata si los sacerdotes de la iglesia de Tortosa como oy estan san bastante para que a titulo de ellos se puedan ordenar los clerigos de aquel obispado. y nos parece que prueba muy bien que no son suficientes tambien emos visto el arbitrio que en otro papel se ofrece para facilitar el poderse ordenar los del dicho obispado, y tambien lo tenemos por acertado, advirtiendo que aquella cuarta parte que en el p. i. se sugiere que se podra cargar sobre la renta de los beneficios, no se estoruar que el beneficio quede con la renta bastante que es menester para ordenarse segun el concilio Tridentino y el uso comun de otros obispados. tambien añadimos que aunque los beneficios no lleguen a tener tanta renta como aqui se dice, bastaran para poderse ordenar a titulo de ellos. si se juntaren en patrimonio sufficiente, puz asi lo tienen declarado los Ilustriss^{es} cardenales. en este caso de la Compañía de Jesus de Granada a 4 de nov^{embre} de 1629